

RESOLUCIÓN No. 253 del 17 de junio de 2026

“Por medio de la cual se Modifica la Resolución No. 394 del 27 de diciembre del 2024, Por la cual se crea, adopta e implementa El Comité Técnico de Auditorías según el Ítem 1.4.5 de la Guía 4.0”

LA CONTRALORA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y reglamentarias en especial las conferidas por la Constitución en los Artículos 267 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 136 de 1994, la Ley 87 de 1993, Decreto Ley 403 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 04 de septiembre 18 de 2019, consagra la vigilancia y el control fiscal como una función pública a cargo de la Contraloría General de la República y las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, tendiente a garantizar el manejo correcto de los fondos o bienes públicos por parte de la administración y de los particulares o entidades delegadas para ello, en todos los niveles administrativos.

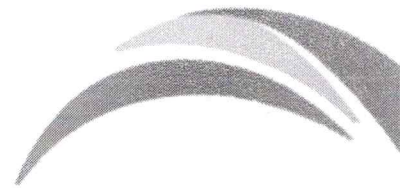
Que la Ley 136 de 1994, en su Artículo 155 establece: Las contralorías distritales y municipales son entidades de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa y presupuestal. En ningún caso podrán realizar funciones administrativas distintas a las inherentes a su propia organización.

Que, la Guía de Auditoría Territorial - GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI es un instrumento de apoyo a la gestión institucional de las Contralorías Territoriales, que ha sido elaborado para facilitar el ejercicio del Proceso Auditor, mediante la aplicación articulada y simultánea de los Sistemas de Control Fiscal definidos en la Ley 42 de 1993 y el Decreto Ley N° 403 de 2020, o la norma que la complemente o sustituya, con el propósito de evaluar la gestión fiscal, el logro de los resultados y la efectividad de sus impactos.

Que, mediante Resolución No. 394 del 27 de diciembre del 2024 la Contraloría Distrital de Cartagena crea, adopta e implementa El Comité Técnico de Auditorías según el Ítem 1.4.5 de la Guía 4.0”.

Que, el numeral 1.4.5 de la Guía de Auditoría Territorial – GAT 4.0 adoptada por las Contralorías Territoriales, establece que, el “Comité Técnico de Auditorías” constituye una instancia técnica colegiada orientada a fortalecer el control de calidad del proceso auditor, mediante la revisión, análisis y validación de las cartas de observaciones y de los informes preliminares y finales de las actuaciones de vigilancia y control fiscal.

Que, el Comité deberá estar conformado por un número impar de miembros, esto es, con un mínimo de miembros igual o mayor a tres (3) servidores públicos, quienes tendrán voz y voto y sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple. En caso de presentarse una controversia insuperable en el seno del comité, la decisión final será adoptada por el líder de la dependencia que ejerce la vigilancia y control fiscal.



RESOLUCIÓN No. 253 del 17 de junio de 2026

"Por medio de la cual se Modifica la Resolución No. 394 del 27 de diciembre del 2024, Por la cual se crea, adopta e implementa El Comité Técnico de Auditorías según el Ítem 1.4.5 de la Guía 4.0"

Que la GAT 4.0 propende por el fortalecimiento de los mecanismos de aseguramiento y control de calidad de los productos derivados de las actuaciones de vigilancia y control fiscal, promoviendo la revisión técnica de la suficiencia, pertinencia, competencia y conducencia de la evidencia que soporta las observaciones y hallazgos, así como la adecuada aplicación de los criterios jurídicos, financieros, técnicos y de gestión que fundamentan los resultados del proceso auditor.

Que la implementación efectiva de los lineamientos contenidos en la GAT 4.0 hace necesario precisar la conformación, funcionamiento, competencias, responsabilidades y operatividad del Comité Técnico de Auditorías de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con el propósito de fortalecer la calidad, consistencia, objetividad y trazabilidad de las decisiones adoptadas durante el desarrollo de las actuaciones de vigilancia y control fiscal.

Que la experiencia institucional derivada de la aplicación de la Resolución No. 394 de 2024 ha permitido identificar la necesidad de ajustar aspectos relacionados con el trámite de revisión técnica de los informes, el procedimiento para la formulación de observaciones y hallazgos, el manejo de controversias técnicas, la documentación de las decisiones adoptadas y las funciones de los integrantes del Comité Técnico de Auditorías, con el fin de armonizar su funcionamiento con los parámetros establecidos en la GAT 4.0.

Que resulta necesario fortalecer los mecanismos de seguimiento, documentación y conservación de las decisiones adoptadas por el Comité Técnico de Auditorías, garantizando la debida motivación de las determinaciones relacionadas con la validación, modificación o retiro de observaciones y hallazgos, en concordancia con los principios de transparencia, responsabilidad, calidad y mejora continua que orientan el ejercicio del control fiscal.

Que los ajustes introducidos mediante la presente resolución buscan optimizar el proceso de revisión y validación de los productos de auditoría, garantizando que las actuaciones de vigilancia y control fiscal se desarrollen bajo criterios de calidad técnica, uniformidad metodológica y observancia de los estándares establecidos por la Guía de Auditoría Territorial – GAT 4.0.

Que, en ejercicio de la autonomía administrativa reconocida a las contralorías territoriales por el artículo 155 de la Ley 136 de 1994 y con el propósito de garantizar la adecuada organización interna del proceso auditor, se considera necesario desarrollar aspectos operativos y procedimentales del funcionamiento del Comité Técnico de Auditorías que no se encuentran expresamente regulados en la GAT 4.0, pero que resultan necesarios para asegurar su funcionamiento eficiente y el cumplimiento de sus finalidades institucionales.

Que, en mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. 253 del 17 de junio de 2026

“Por medio de la cual se Modifica la Resolución No. 394 del 27 de diciembre del 2024, Por la cual se crea, adopta e implementa El Comité Técnico de Auditorías según el Ítem 1.4.5 de la Guía 4.0”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese la Resolución No. 394 del 27 de diciembre del 2024 de la Contraloría Distrital de Cartagena en los artículos TERCERO y su PARAGRÁFOS 1 y 2, los cuales quedarán de la siguiente así:

ARTICULO TERCERO Conformación: El Comité Técnico de Auditorías del Proceso Auditor de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias deberá estar conformado por un número impar de miembros, esto es, con un mínimo de miembros igual o mayor a tres (3) servidores públicos, quienes tendrán voz y voto y sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple. En caso de presentarse una controversia insuperable en el seno del comité, la decisión final será adoptada por el líder de la dependencia que ejerce la vigilancia y control fiscal. Sus miembros son:

1. Asesor(a) de Despacho
2. Profesional Especializado-Planeación
3. Director Técnico de Auditoría Fiscal

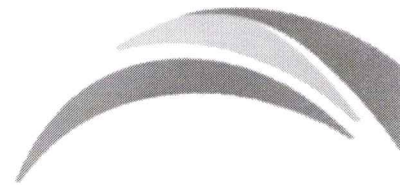
Parágrafo 1. La Presidencia y la Secretaría Técnica serán ejercidas por el Director Técnico de Auditoría Fiscal y por el Profesional Especializado-Planeación, respectivamente.

Parágrafo 2. Los miembros del Comité Técnico de Auditorías, al inicio de cada sesión deberán manifestar si se encuentran impedimento o no para conocer de los asuntos que sean sometidos a consideración de dicho comité. En caso de que uno o más miembros del comité se declaren impedidos, se suspenderá de manera inmediata la sesión y el secretario del comité dará traslado del acta donde quedan consignados los motivos en que se funda el impedimento al Contralor Distrital, el cual, deberá resolverlo en el término máximo de tres (03) días.

En el evento de que el Contralor Distrital encuentre fundamentado el impedimento, así lo hará saber al comité y designará el servidor público que reemplazará temporalmente al miembro impedido.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese la Resolución No. 394 del 27 de diciembre del 2024 de la Contraloría Distrital de Cartagena en el artículo CUARTO y su PARAGRÁFO 2, los cuales quedarán así:

ARTICULO CUARTO: Reuniones y decisiones: El Comité Técnico de Auditorías se reunirá cuando la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, remita a la Secretaría Técnica del Comité, con copia al despacho del Contralor Distrital, el Informe Micro -Preliminar o Final- o el Informe Macro, cualquiera sea su modalidad, según el cronograma establecido.



RESOLUCIÓN No. 253 del 17 de junio de 2026

“Por medio de la cual se Modifica la Resolución No. 394 del 27 de diciembre del 2024, Por la cual se crea, adopta e implementa El Comité Técnico de Auditorías según el Ítem 1.4.5 de la Guía 4.0”

El Comité Técnico de Auditorías se reunirá también por solicitud de cualquiera de sus miembros, cuando se presenten situaciones que ameriten su intervención, conforme a la naturaleza de sus funciones.

Parágrafo 1. La asistencia a las reuniones del Comité será de carácter obligatorio y la participación de sus integrantes no podrá delegarse.

Parágrafo 2. En caso de presentarse una controversia insuperable en el seno del comité, la decisión final será adoptada por el líder de la dependencia que ejerce la vigilancia y control fiscal.

Parágrafo 3. Las decisiones y observaciones que se adopten en el Comité Técnico de Auditorías deberán quedar registradas en Actas de Comité de Auditoría las cuales serán suscritas por los miembros del Comité asistentes y se expedirán en orden secuencial y cronológico, que harán parte integral de la actuación de control fiscal que corresponda. Para el efecto será diligenciado y firmado el formato “acta de reunión”.

ARTICULO TERCERO: Modifíquese la Resolución No. 394 del 27 de diciembre del 2024 de la Contraloría Distrital de Cartagena en su artículo QUINTO, el cual quedará así:

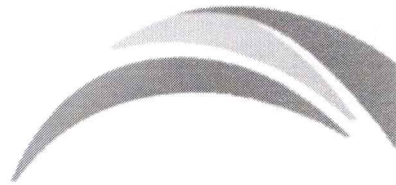
ARTICULO QUINTO: Funciones del Comité:

1. Analizar y aprobar las cartas de observaciones e informes preliminares y finales de las actuaciones de control fiscal para proceder a su liberación y comunicación.
2. Realizar aportes y recomendaciones que mejoren las fuentes de criterio, la condición, las causas y los efectos de las observaciones y hallazgos; evaluando que la evidencia que los soportan sea pertinente y conducente y que las decisiones producto del análisis de la respuesta del sujeto de control a las observaciones, estén técnicamente justificadas.
3. Modificar o eliminar las observaciones y hallazgos según los análisis técnicos y jurídicos sobre sus connotaciones o alcances y la estructuración efectuada por los respectivos equipos de auditoría que adelantaron el ejercicio de fiscalización, dentro del proceso auditor y antes de la comunicación al sujeto de control.
4. Convocar si lo considera necesario, a los equipos de auditoría de los ejercicios de control fiscal, con el objeto de efectuar análisis y aclaraciones; quienes participarían con voz, pero sin voto, para exponer sus consideraciones.

ARTICULO CUARTO: Modifíquese la Resolución No. 394 del 27 de diciembre del 2024 de la Contraloría Distrital de Cartagena en el artículo SEXTO, el cual quedará así:

ARTICULO SEXTO: Funciones del Secretario Técnico del Comité: El Secretario Técnico del Comité tendrá entre otras funciones, las siguientes:

1. Convocar a sus integrantes a las reuniones que se programen, como a los invitados que requieran los miembros del Comité.
2. Elaborar un “Acta de Comité de Auditoría” que contenga entre otros aspectos, la relación de los servidores públicos que participaron en la reunión, un resumen de los asuntos tratados y las decisiones adoptadas.



RESOLUCIÓN No. 253 del 17 de junio de 2026

“Por medio de la cual se Modifica la Resolución No. 394 del 27 de diciembre del 2024, Por la cual se crea, adopta e implementa El Comité Técnico de Auditorías según el Ítem 1.4.5 de la Guía 4.0”

3. Hacer seguimiento y control a las decisiones tomadas.
4. Velar por la custodia de todos los documentos relacionados con cada actuación.
5. Las demás funciones que el Comité Técnico de Auditorías o el Contralor Distrital le asigne.

Parágrafo 1: El “Acta de Comité de Auditoría” debe contener los argumentos y se deben anexar los soportes correspondientes en el evento de retiro de observaciones, hallazgos o modificación de incidencias.¹

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese la Resolución No. 394 del 27 de diciembre del 2024 de la Contraloría Distrital de Cartagena en su artículo SÉPTIMO, el cual quedará de la así:

ARTICULO SÈPTIMO: Operatividad del Comité: El Comité Técnico de Auditorías operará de la siguiente forma:

1. **Revisión de carta de conclusiones o informe preliminar en actuación de control fiscal micro:**
 - 1.1. El Director Técnico de Auditoría Fiscal remitirá al secretario del Comité Técnico de Auditorías el proyecto de Informe Preliminar con los documentos anexos indicados en los correspondientes procedimientos, para la revisión técnica y metodológica del Comité;
 - 1.2. Una vez revisados el proyecto de informe preliminar y soportes, el Secretario del Comité podrá convocar al Profesional Especializado (Supervisor) correspondiente y al Equipo de Auditoría o Equipo de Trabajo, según corresponda, para que en reunión ofrezcan las explicaciones, ampliaciones y demás aclaraciones que requiera el Comité Técnico de Auditorías, quienes participaran con voz, pero sin voto, exponiendo sus consideraciones o sustentaciones;
 - 1.3. Igualmente podrán participar de las reuniones del Comité los invitados que requieran sus miembros, los que serán convocados por el Secretario Técnico del Comité según se requiera, en relación con el tema objeto de la actuación de control fiscal.
 - 1.4. El acta que se levante de la reunión será comunicada mediante correo electrónico institucional a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal con copia al Contralor(a).
2. **Validación informe preliminar:**
 - 2.1. Cuando los ajustes al proyecto de Informe Preliminar identificados sean de forma, el director técnico procederá con la comunicación al sujeto de control fiscal, una vez haya efectuado con el equipo de auditoría o de trabajo los ajustes pertinentes requeridos el Informe Preliminar.

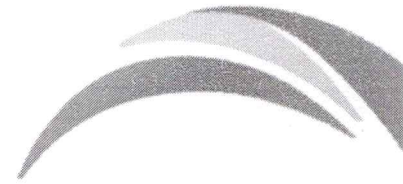
¹ GAT VERSIÓN 4.0; Numeral 1.4.5 Comité Técnico de Auditorías: “...evaluando que la evidencia que los soporta sea pertinente y conducente y que las decisiones producto del análisis de la respuesta del sujeto de control a las observaciones, estén técnicamente justificadas. (...) Las observaciones y hallazgos podrán ser modificados, según los análisis técnicos y jurídicos sobre sus connotaciones o alcances y la estructuración efectuada por los respectivos equipos de auditoría que adelantaron el ejercicio de fiscalización.”



RESOLUCIÓN No. 253 del 17 de junio de 2026

“Por medio de la cual se Modifica la Resolución No. 394 del 27 de diciembre del 2024, Por la cual se crea, adopta e implementa El Comité Técnico de Auditorías según el Ítem 1.4.5 de la Guía 4.0”

- 2.2. Si producto del ajuste se generan nuevas observaciones administrativas en el proyecto de Informe Preliminar, o se varían las incidencias de las comunicadas inicialmente, debe remitirse para nueva revisión al Comité Técnico de Auditorías.
3. **Devolución proyecto informe preliminar:**
 - 3.1. El proyecto de Informe Preliminar será devuelto a la dirección técnica, con copia al Contralor, cuando producto de su revisión y análisis por parte del Comité Técnico de Auditorías se considere que las correcciones solicitadas sean de fondo, bien sea:
 - ❖ sobre la procedencia de las observaciones y sus incidencias,
 - ❖ por falta de evidencia y soporte de las observaciones o el incumplimiento de las actividades y controles descritos en las fases establecidas en cada procedimiento de las actuaciones de control fiscal y la GAT.
 - 3.2. Si el Contralor lo considera necesario, fundado en razones técnicas debidamente motivadas, integrará o asignará un nuevo equipo especial de auditoría o de trabajo para que atienda los aportes, recomendaciones u observaciones efectuados al proyecto de informe preliminar o presente su criterio respecto a las mismas.
 - 3.3. Efectuados los ajustes pertinentes que requiera el producto, se enviará el proyecto de Informe Preliminar para nueva revisión del Comité Técnico de Auditorías, quienes realizarán una lista de chequeo a los puntos señalados en el documento proyecto de Informe Preliminar y/o en el acta de la reunión de comité antes de dar la validación para su liberación.
4. **Revisión informe final en actuación de control fiscal micro:**
 - 4.1. Elaborado y aprobado el proyecto de Informe Final, de acuerdo con los requisitos mínimos contenidos en los modelos establecidos, El Director Técnico de Auditoría Fiscal lo remitirá al secretario del Comité Técnico de Auditorías con los documentos anexos indicados en los procedimientos de las actuaciones de control fiscal;
 - 4.2. El Comité Técnico de Auditorías efectuará la revisión técnica y metodológica del proyecto de Informe Final, informando al supervisor los ajustes a realizar que requiera el producto.
5. **Validación informe final:**
 - 5.1. Cuando los ajustes al proyecto de Informe Final identificados y comunicados sean de forma, el director técnico junto al equipo de auditoría o de trabajo procederán con los ajustes pertinentes que requiera el producto Informe Final;
 - 5.2. El director técnico procederá con la comunicación del Informe Final al sujeto de control fiscal.
6. **Devolución informe final:**
 - 6.1. El proyecto de Informe Final será devuelto a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, con copia al Contralor, si continúan las inconsistencias, debilidades o diferencias de fondo indicadas con la revisión al proyecto de Informe Preliminar, bien sea:
 - ❖ sobre la procedencia de los hallazgos y sus incidencias,
 - ❖ o por falta de evidencia y soporte de los hallazgos.
 - 6.2. Una vez el supervisor y el equipo de auditoría o equipo de trabajo, según corresponda, hayan efectuado los ajustes pertinentes que requiera el producto, se enviará el proyecto de Informe Final para nueva revisión del Comité Técnico



RESOLUCIÓN No. 253 del 17 de junio de 2026

“Por medio de la cual se Modifica la Resolución No. 394 del 27 de diciembre del 2024, Por la cual se crea, adopta e implementa El Comité Técnico de Auditorías según el Ítem 1.4.5 de la Guía 4.0”

de Auditorías a los puntos señalados en el documento proyecto de Informe Final antes de dar la validación para su liberación.

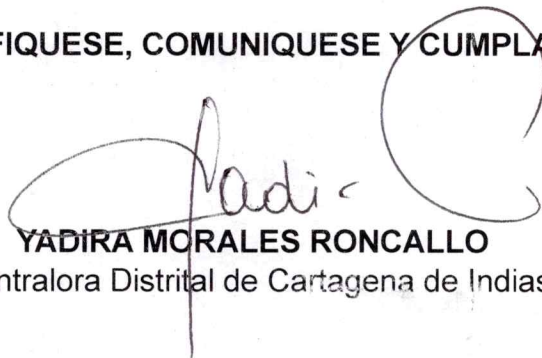
7. El Comité Técnico de Auditorías consignará los ajustes de forma o de fondo, así:
- ❖ Los identificados a los proyectos de Informe Preliminar, en el acta que se elabore de la reunión de comité, en el respectivo documento de informe o relacione en correo electrónico institucional;
 - ❖ Los que identifique a los proyectos de Informe Final en el respectivo documento de informe o relacione en correo electrónico institucional.

ARTICULO SEXTO: Suprimase el artículo OCTAVO de la Resolución No. 394 del 27 de diciembre del 2024 de la Contraloría Distrital de Cartagena.

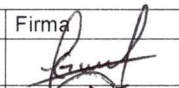
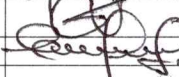

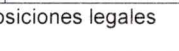
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la entidad y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Cartagena de Indias, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año Dos Mil Veintiséis (2026).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



YADIRA MORALES RONCALLO
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luis Carlos Gil Cadavid	Director Técnico de Auditoría Fiscal	
Revisó	Carlos Mario Mieles Bello	Jefe Oficina Asesora de Jurídica	
Revisó	Alcibaldo Enrique Cruz León	Asesor de Despacho	
Vo Bo	Nicolás Martínez Grau	Profesional Especializado – Coordinador de Planeación	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.